



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1324-SPA-789, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 10 de abril de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *El maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos y quince gatos ya que se encuentran hacinados dentro de una habitación [en el inmueble ubicado en calle Meyuca, número 5, colonia El Ermitaño, Alcaldía La Magdalena Contreras] sin alimento ni agua, varios gatos se encuentran enfermos sin recibir atención médica. Aunado al mal olor que genera por falta de limpieza y las enfermedades que provocan (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación una denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Meyuca, número 5, colonia El Ermitaño, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho o omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2019-1324-SPA-789

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11970 -2019

Al respecto, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el 25 de abril de 2019 personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Meyuca, número 5, colonia El Ermitaño, Alcaldía La Magdalena Contreras; durante el cual, no se les permitió evaluar las condiciones que presentaban los animales objeto de investigación motivo por el que, se notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/220-0949-2019.

Por lo anterior, se presentó una persona que se ostentó como habitante del inmueble en comento, y en acto de comparecencia ante esta Subprocuraduría manifestó poseer 10 ejemplares felinos y 2 caninos criollos los cuales rescató hace aproximadamente 2 años; asimismo, en dicha diligencia exhibió las cartillas de vacunación de todos sus animales de compañía y se comprometió a mejorar las condiciones de alojamiento de los felinos, así como, a no aumentar el número de mascotas dentro de su vivienda.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, sitio en el que constató que habitan 10 ejemplares felinos y 2 caninos con las siguientes características:

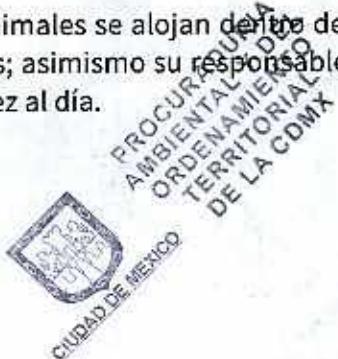
Los felinos:

- 8 machos y 10 hembras, los cuales presentan una adecuada condición corporal, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés.
- Cuentan con 4 areneros, 8 recipientes de comida y diversos recipientes de agua distribuidos dentro del lugar.
- Se instalaron repisas de madera a efecto de que los gatos puedan ejercitarse.
- Solo las hembras se encuentran esterilizadas.

Los caninos:

- 1 macho, color café y 1 hembra color negro, ambos criollos.
- Presentan una condición corporal ideal, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés.
- Cuentan con recipientes de comida y agua.

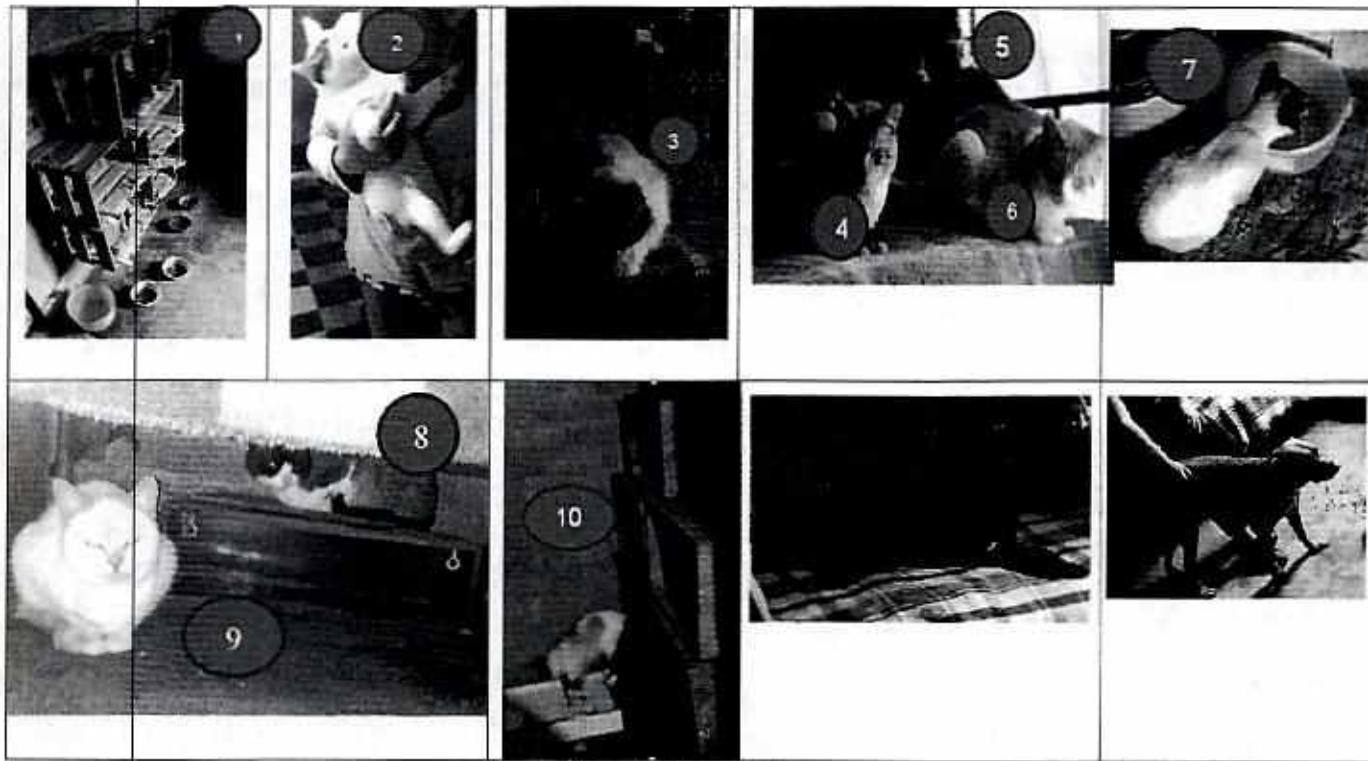
Cabe señalar, que todos los animales se alojan dentro de la misma vivienda la cual se encontró limpia sin presencia de heces u olores; asimismo su responsable refirió que los ejemplares caninos motivo de denuncia salen a pasear una vez al día.





Expediente: PAOT-2019-1324-SPA-789

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11970 -2019



Animales denunciados.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/220-0949-2019, esta entidad informó a la persona responsable de los animales de compañía objetos de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se presentó una persona habitante del inmueble ubicado en calle Meyuca, número 5, colonia El Ermitaño, Alcaldía La Magdalena Contreras, quien manifestó poseer 10 gatos y 2 perros, los cuales rescató desde hace aproximadamente 2 años, y en dicho acto exhibió las cartillas de vacunación de todos los ejemplares en commento.
- En reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad constató que en el inmueble denunciado habitan 8 ejemplares felinos machos y 2 hembras, así como, 2 caninos criollos, los cuales no presentaron indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-1324-SPA-789

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11970 -2019

- Mediante oficio PAOT-05-300/220-0949-2019, esta entidad hizo del conocimiento de responsable de los animales de compañía objetos de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

R.A.
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccc_OFPROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/JMNG*

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS